

OFICIO N° **118** -GG- 2019

Quito DM a, 20 de marzo de 2019

Señor Doctor
 Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE METROPOLITANO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
 Presente. –

Asunto: Informe respecto de la Ordenanza Metropolitana No. 0211 de 5 de junio de 2018 – Jubilados.

De mi consideración:

Me dirijo a usted para presentar la información requerida mediante correo electrónico del 19 de marzo de 2019, enviado por el Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano, mediante el cual pone en conocimiento de esta Gerencia General de EMASEO EP: "la convocatoria para la sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, que se llevará a cabo el jueves 21 de marzo de 2019, a las 9h00 (...) En la misma que consta como IX punto del orden del día la presentación de la Empresa Pública Metropolitana d Aseo- EMASEO, sobre el pago de la pensión mensual de jubilación patronal.", en tal virtud, adjunto remito a usted el Memorando No. 106-DRJU-2019 del 20 de marzo de 2019, suscrito por la abogada Carolina Valdivieso Bahamonde, Directora Jurídica y el señor Patricio Martínez Porras, Director Administrativo y de Talento Humano, mediante el cual se señala el criterio técnico y jurídico sobre la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 0211, sancionada el 5 de junio de 2018, por el que se concluye que:

"...no puede hacerse extensivo el incremento determinado en el artículo 1 de la Ordenanza No. 0211, a los ex trabajadores requirentes; ya que, la norma en referencia en su Disposición Transitoria única es taxativa al indicar que: "El beneficio y derechos establecidos en la presente Ordenanza Metropolitana es a partir de su sanción..." , esto quiere decir claramente que la ley no es retroactiva y por tanto no es reconocible este derecho a las personas que presentaron su jubilación y fue gestionada con anterioridad a la sanción de la Ordenanza antes citada.

En estricto sentido, el Art. 1 de la Ordenanza indicada, fija el monto de la pensión jubilar, más no se dispone un incremento o nivelación de pensiones jubilares..."

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


 Juan A. Neira Carrasco
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO

Copia: Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito. ✓

- Adjunto lo indicado.

Acción	Nombre	Área	Firma
Elaborado por:	María Isabel Ordoñez	Lider de la Unidad de Patrocinio	
Revisado por:	Carolina Valdivieso Bahamonde	Directora Jurídica	
Revisado por:	Patricio Martínez Porras	Director Administrativo y de Talento Humano	
Aprobado por:	María Salgado Silva	Asesora Institucional	

M.ub
 21/03/19
 8445

MEMORANDO No. 106-DRJU-2019

Quito DM a, 20 de marzo de 2019

PARA: Juan A. Neira Carrasco
GERENTE GENERAL EMASEO EP

DE: Carolina Valdivieso Bahamonde
DIRECTORA JURÍDICA

Patricio Martínez Porras
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE TALENTO HUMANO

ASUNTO: Informe respecto de la Ordenanza Metropolitana No. 0211, sancionada el 05 de junio de 2018 – Jubilados.

Toda vez que se ha recibido el correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2019, enviado por el Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano, mediante el cual pone en conocimiento de la Gerencia General de EMASEO EP: *"la convocatoria para la sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, que se llevará a cabo el jueves 21 de marzo de 2019, a las 9h00 (...) En la misma que consta como IX punto del orden del día la presentación de la Empresa Pública Metropolitana d Aseo- EMASEO, sobre el pago de la pensión mensual de jubilación patronal."*, al respecto informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio No. SG-3213 del 05 de octubre de 2018, el abogado Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, remitió a EMASEO EP el criterio respecto a la consulta formulada al Procurador Metropolitano en relación al pago pensiones de jubilación de acuerdo a la Ordenanza Metropolitana No. 0211; lo cual se realizó en atención al Oficio No. AJMDMQ-283-18 del 26 de julio de 2018, por el cual los señores Segundo Valencia, Presidente de la Asociación de Jubilados Municipales del Distrito Metropolitano de Quito, Gabriel Simbaña, Presidente de la Asociación de Jubilados de EMMOP y Claudio Silva, Presidente de la Asociación de Jubilados de EMASEO, remiten su pedido para que el monto de pensiones previsto en la mencionada Ordenanza No. 0211, sea extensivo a los ex trabajadores de la Municipalidad que pasaron a formar parte de la EPMOP y EMASEO.
- 1.2 Dentro del Expediente de Procuraduría No. 2018-02980, el 3 de octubre de 2018, el Dr. Gianni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, emite su criterio relacionado con la consulta formulada, remitida por el Ab. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano, relacionada con el antes mencionado pedido de las asociaciones de jubilados, el cual en su parte conclusiva expresa: *"...es criterio de esta Procuraduría Metropolitana, que en virtud del artículo 18 de la LOEP, el que tiene que ver con la naturaleza jurídica de la relación con el talento humano, las empresas públicas están obligadas a observar un régimen común de excepción conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 216 del Código del Trabajo, el cual a su vez dispone la observancia de lo contemplado en la normativa metropolitana, esto es,*

la Ordenanza Metropolitana No. 211 de 6 de junio de 2018 (Ordenanza que deroga y deja sin efecto la Ordenanza Metropolitana No. 3362, así como cualquier otro acto normativo por el que se hayan fijado valores por este concepto), ordenanza sustitutiva que dispone establecer en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado la pensión jubilar patronal, la que se contabilizará a partir de su sanción; ordenanza que establece adicionalmente que los trabajadores que desempeñaron sus funciones por más de 20 años y menos de 25 años, tendrán derecho a la parte proporcional de la pensión de jubilación conforme lo establece el Código del Trabajo; y cuyos beneficios y derechos también se hacen extensivos para quienes hayan presentado las solicitudes de jubilación hasta el 6 de junio del 2018 y no hayan sido tramitadas.

No obstante, toda vez que las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, y de gestión, en lo concerniente al talento humano, y específicamente en lo que tiene que ver con Jubilación a cargo del empleador, deberá ser la Empresa Pública Metropolitana, la que en base a la disponibilidad presupuestaria y la planificación de la empresa, deberá adoptar la decisión pertinente, a través de su Directorio...".

EN EMASEO EP:

1.3 Procesos judiciales: En los últimos años la Empresa ha sido demandada por los señores Ángel Tapia Cajas, Claudio Silva Merino, Vicente Noe Arias, Guillermo Moya Freire y otros, ex trabajadores que se acogieron a la jubilación patronal, en sus demandas pretenden beneficiarse de un recalcu de pensiones jubilares aduciendo que la forma de cómputo debió efectuarse conforme el Código de Trabajo y no la Ordenanza Metropolitana a la fecha vigente, la antes citada 3362, que reducía su valor por ser beneficiarios de doble jubilación, por un fondo de jubilados solidarios que hasta el 2013 se canceló a todos trabajadores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La mayoría de estos procesos ya han tenido pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia, donde la Sala Laboral, ha manifestado de manera general, que de conformidad con la segunda regla del artículo 216 del Código del Trabajo sobre la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza 3362 para efectuar los cálculos y el pago de jubilaciones realizada a estos trabajadores por la EMASEO EP es correcta, por tanto no atenta ni vulnera ningún derecho.

1.4 Con Memorando No. 591-DRJU-2018 del 12 de julio de 2018, el Doctor Luis Luna Gaibor, Director Jurídico de la época, emitió su criterio jurídico respecto de la petición de alza de pensión patronal de la jubilación, conforme la Ordenanza Metropolitana No. 0211 e indicó que: "... La EMASEO EP al ser una empresa pública cuenta con autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; por lo que, tiene la facultad determinar la forma de cálculo y pago de las pensiones jubilares patronales a favor de sus servidores, siempre atendiendo la normativa vigente y aplicable y jamás en desmedro de los derechos de los jubilados.

En tal sentido, los ex trabajadores y jubilados de la EMASEO, actual EMASEO EP, en el momento en que, por su tiempo de servicio, tuvieron el derecho a percibir la jubilación patronal, aquella fue atendida en virtud de la normativa vigente aplicable (sic) aquel momento, esto fue la Ordenanza Municipal No. 3362, sancionada el 29 de octubre de 2001. No puede hacerse extensivo el incremento determinado en el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 211, a estos ex servidores, ya que la norma en referencia en su Disposición Transitoria Única es taxativa al indicar que "El beneficio y derechos

establecidos en la presente Ordenanza Metropolitana, a partir de su sanción, (...), es decir, la norma no es retroactiva y por tanto no es reconocible este derecho a las personas que presentaron su petición de jubilación y fue gestionada con anterioridad a la sanción de la Ordenanza antes citada."

- 1.5 Con fecha 6 de diciembre de 2018, fue remitida mediante Oficio No. 358-GG-2018 una consulta al Dr. Raúl Ledesma Huertas, Ministro del Trabajo, respecto de la viabilidad de incremento de la pensión jubilar en virtud de la promulgación de la Ordenanza Metropolitana No. 0211 a los ex servidores de EMASEO EP.
- 1.6 A través del Oficio No. MDT-DAJTE-2018-0499-OF del 28 de diciembre de 2018, suscrito por la Abg. María Gabriela Salgado, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo, dirigido a la Gerencia General de esta Empresa, se da respuesta a la consulta planteada indicando: "... se evidencia que su petición se refiere a casos concretos de incremento de pensiones jubilares y la aplicación de una Ordenanza Metropolitana, más no al régimen jurídico aplicable en materia laboral; de tal manera que, esta Cartera de Estado se ABSTIENE de emitir un pronunciamiento sobre lo solicitado...".

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución de la República del Ecuador:

Artículo 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución". (Subrayado agregado).

Código Civil:

Artículo 7.- "La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo (...)"

Ley Orgánica de Empresas Públicas:

Artículo 4.- "DEFINICIONES. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado." (Énfasis añadido).

Artículo 16.- "ORGANO DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO. - La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente."

Código del Trabajo:

Artículo 216: "Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

re

1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.

Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:

a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y,

b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.

2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Exceptúese de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla...". (Subrayado y resaltado agregados).

Ordenanzas Metropolitanas:

Ordenanza Municipal No. 3362, sancionada el 29 de octubre de 2001 (actualmente derogada).

Artículo 1.- "**Incrementétese** la pensión mensual de Jubilación patronal a todos los beneficiarios de la misma sujetos al Código del Trabajo, en la cantidad de TREINTA DOLARES 00/100 AMERICANOS (US \$ 30,00) si solo tiene derecho a la jubilación del empleador y de VEINTE DOLARES AMERICANOS (US \$ 20,00) si es beneficiario de doble jubilación a partir del mes de julio el año 2001."

Ordenanza Metropolitana No. 0301, sancionada el 04 de septiembre de 2009.

Artículo 1.- "Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo".

Inciso primero del artículo 16 de esta misma Ordenanza indica: "El (la) Gerente (a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera."

Ordenanza Metropolitana No. 0211, sancionada el 05 de junio de 2018.

Artículo 1.- "Establecer en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, que se contabilizará desde la sanción de esta Ordenanza Metropolitana Sustitutiva". (Subrayado agregado).

Disposición Transitoria Única. - "El beneficio y derechos establecidos en la presente Ordenanza Metropolitana, a partir de su sanción, será también para quienes hayan presentado las solicitudes de jubilación hasta la presente fecha y no hayan sido tramitadas."

Disposición Derogatoria Única. - "Deróguese y déjese sin efecto la Ordenanza Metropolitana No. 3362, sancionada el 29 de octubre del 2001, por la cual se aprobó el incremento de la pensión mensual de Jubilación Patronal del Municipio Metropolitano de Quito; así como cualquier ordenanza, resolución o acto administrativo por el que se hayan fijado valores por este concepto." (Subrayado y énfasis agregados).

Contrato Colectivo:

En el artículo 25 del Acta de Revisión del Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo del 8 de abril de 2009, celebrado entre la Empresa Metropolitana de Aseo y el Comité de Empresa "Febrero 18" consta que "La EMASEO destinará en su presupuesto del 2006 y en los años subsiguientes, la partida necesaria para cubrir el pago de los aportes de la jubilación patronal, que dispone el artículo 216 del Código del Trabajo...".

III. INFORME

La EMASEO EP, en aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 3362 canceló en su momento, los valores que por jubilación patronal correspondían a sus trabajadores, reconociendo que, quienes eran beneficiarios de doble jubilación recibirían un monto inferior, conforme lo ha ratificado la Corte Nacional, continúan percibiendo tales valores.

En ejercicio de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, EMASEO EP, a partir del año 2013 aplica el artículo 216 del Código del Trabajo, para el cálculo de jubilaciones bajo la regla primera de este artículo y los coeficientes correspondientes que establece el artículo 218 del mismo texto normativo, que son los que el Ministerio del Trabajo emplea en las liquidaciones. Valores que son superiores al 45% del salario básico unificado del trabajador privado que determina la Ordenanza Metropolitana No. 0211.

Si bien las Ordenanzas Metropolitanas que se refieren a "trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito", son aplicables a las Empresas Públicas Metropolitanas, como así lo ratifica el Procurador Metropolitano y las diversas sentencias dictadas en nuestro favor por Juzgados y Cortes locales; EMASEO EP, al emplear un cálculo distinto, en ejercicio de su potestad de autonomía presupuestaria y de manejo de su personal, de acuerdo al artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin que en ningún caso represente un detrimento para el trabajador, cancela a sus jubilados los valores pertinentes de acuerdo a sus remuneraciones, tiempo de trabajo y normativa aplicable al momento de la jubilación. Así lo ratifica lo expresado por el Procurador: "No obstante, toda vez que las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, y de gestión, en lo concerniente al talento humano, y específicamente en lo que tiene que ver con Jubilación a cargo del empleador, deberá ser la Empresa Pública Metropolitana, la que en base a la disponibilidad presupuestaria y la planificación de la empresa, deberá adoptar la decisión pertinente, a través de su Directorio."

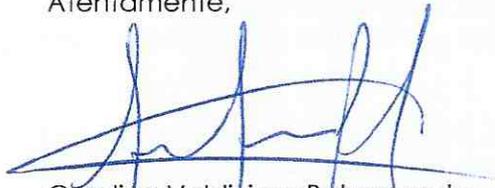


Con los antecedentes expuestos, la EMASEO EP, al ser una Empresa Pública, cuenta con autonomía presupuestaria financiera, económica, administrativa y de gestión; por lo que, tiene la facultad para determinar la forma de cálculo y pago de las pensiones jubilares patronales a favor de sus servidores, siempre atendiendo la normativa vigente y aplicable; jamás en desmedro de los derechos de los jubilados.

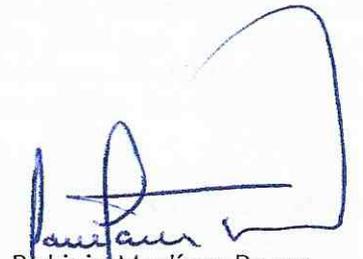
Adicionalmente, no puede hacerse extensivo el incremento determinado en el artículo 1 de la Ordenanza No. 0211, a los ex trabajadores requirentes; ya que, la norma en referencia en su Disposición Transitoria única es taxativa al indicar que: "El beneficio y derechos establecidos en la presente Ordenanza Metropolitana es a partir de su sanción..." , esto quiere decir claramente que la ley no es retroactiva y por tanto no es reconocible este derecho a las personas que presentaron su jubilación y fue gestionada con anterioridad a la sanción de la Ordenanza antes citada.

En estricto sentido, el Art. 1 de la Ordenanza indicada, fija el monto de la pensión jubilar, más no se dispone un incremento o nivelación de pensiones jubilares. Circunstancia que ha sido expuesta a los señores requirentes en reiteradas ocasiones.

Atentamente,



Carolina Valdivieso Bahamonde
DIRECTORA JURÍDICA



Patricia Martínez Porras
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO
Y DE TALENTO HUMANO**

Acción:	Nombre:	Área:	Firma:
Elaborado por:	Ab. M Isabel Ordóñez	Patrocinio	

OFICIO 115-GG-2019

impreso por Verónica Soledad Cevallos Pérez (vcevallos@emaseo.gob.ec), 20/03/2019 - 18:45:31

Estado	abierto	Antigüedad	4 m
Prioridad	3 normal	Creado	20/03/2019 - 18:40:48
Cola	ALCALDIA METROPOLITANA	Creado por	Cevallos Pérez Verónica Soledad
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	EMASEO		
Propietario	vmaldonado (Gestión Documental Alcaldía)		

Información del cliente

Nombre:	EMPRESA PÚBLICA
Apellido:	METROPOLITANA DE ASEO.
Identificador de usuario:	EMASEO EP
Correo:	emaseo@emaseo.gob.ec
Teléfono:	3310159
Calle:	AV. MARISCAL SUCRE S/N Y MANIANA DE JESÚS.
Ciudad:	Quito
País:	Ecuador
Comentario:	www.emaseo.gob.ec

Artículo #2

De:	"Verónica Soledad Cevallos Pérez" <vcevallos@emaseo.gob.ec>
Asunto:	Actualización del propietario!
Creado:	20/03/2019 - 18:45:16 por agente
Tipo:	nota-interna
Adjunto (MAX 8MB):	OFICIO_118-GG-2019.pdf (3.1 MBytes)

OFICIO 118-GG-2019, Para conocimiento de doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano de Quito.
Copia: Ab. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.